

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», propietaria de la central térmica de Meirama, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta Autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA CALDERA DE VAPOR DE 550 MW, CON DESTINO A LA CENTRAL TERMICA DE MEIRAMA,**

**GRUPO I**

Descripción	Importador
Tubería especial. Fondos. Material bruto acero moldeado. Electrodos y material para soldadura. Partes de botella mezcla. Atemperadores. Elementos para paredes membranas y vigas cinturón. Valvulería. Partes de sistema de ataque. Partes combustión fuel-oil y gas-oil. Partes sopladores hollín «Bergemann». Elementos especiales para conductos. Parrilla poscombustión. Descarga de escoria. Masa refractaria. Partes precalentador de aire rotativo. Partes alimentación de lignito. Partes combustión de lignito. Partes molino eje horizontal para lignito. Control y regulación.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.», y «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**9313**

*CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1976 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Badajoz.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 21 de abril de 1976, página 7941, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

.....  
.....

Rovi Maudeño, Antonio. Inglés», debe decir: «Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

.....  
.....

Rovi Madueño, Antonio. Inglés».

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**9314**

*DECRETO 1015/1976, de 2 de abril, por el que se incluye a la provincia de Jaén entre las afectadas por el Decreto 541/1976, de 18 de marzo.*

El Decreto quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, establece las provincias en las que el Ministerio de la Vivienda y sus Organismos autónomos deberán realizar durante el año mil novecientos setenta y seis su contratación por el régimen de urgencia, a efectos de lo previsto en la Ley y el Reglamento General de Contratación del Estado.

Dándose en el momento actual, en la provincia de Jaén, las mismas circunstancias que en las provincias relacionadas en el Decreto de referencia, procede declarar la urgencia de la Contratación, igualmente, respecto de la provincia de Jaén.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se incluye a la provincia de Jaén en la lista relacionada en el artículo primero del Decreto quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

**JUAN CARLOS**

El Ministro de la Vivienda,  
**FRANCISCO LOZANO VICENTE**